



# HONORABLE LEGISLATURA

## LEGISLADORES

Nº 269

PERIODO LEGISLATIVO 1990

**EXTRACTO:** GRUPO PARTIDO JUSTICIAISTA - PROYECTO DE  
LEY MODIFICANDO LA LEY Nº 252 Y 394 (S/MEDIO AM-  
BIENTE - NORMAS PARA SU DESARROLLO-)

Entró en la sesión de: 13.09.90

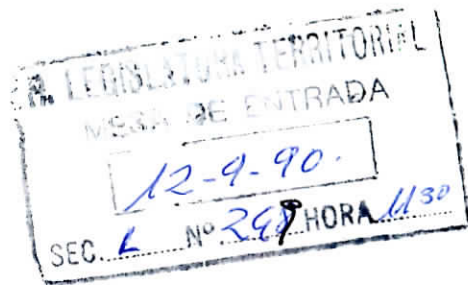
COMISION Nº 1, 2 y 3

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA  
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA



## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Con el objeto de establecer normas que sirvan al ordenamiento Territorial para el desarrollo de los ambientes naturales y sus recursos en todo el ámbito geográfico del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se ha dictado la Ley 352 de Ambientes Naturales y sus recursos, la // cual hoy, y en virtud del trascendental paso hacia la provincialización, creemos que es menester plantear una modificación, a lo ya modificado por la Ley Nº 394, Artículo 73.-

Todo ello atendiendo a la importancia que en el nuevo estatus jurídico tendrán para nuestro crecimiento y desarrollo los recursos naturales. Así es / que la presente modificación apunta señalar concretamente quienes serán los organismos que tendrán a su cargo la administración de estos recursos, y en este punto, como célula básica de una democracia nacida del pueblo y para el pueblo, se hace necesaria la participación de los Municipios.

Tal incorporación a la Comisión Transectorial por parte de los Municipios se hace imprescindible, en el tratamiento de los temas relacionados con / los Ambientes Naturales, para su estudio, investigación, explotación racional y uso recreativo y a fin de no superponer reglamentaciones propias de su ámbito de competencia con otras que pudieran generarse.

Por todo ello es que solicitamos la aprobación de la presente modificación a la Ley Nº352 y su modificatoria 394.-

DANIEL OSCAR LOCASO  
Legislador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA

LA LEGISLATURA DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA  
TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS  
DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Sustitúyase el Título 3º del Organismo de aplicación Ley N°394.

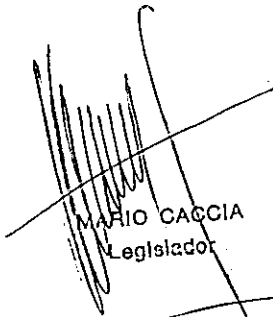
- Capítulo I: Constitución y Funcionamiento de la siguiente manera:

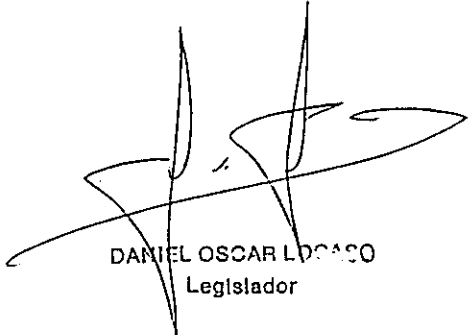
- lero.-Sustitúyase el Artículo 73 por el siguiente:

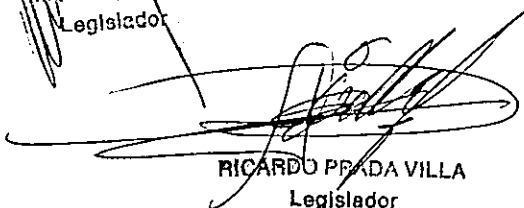
Artículo 73: Será la Autoridad de Aplicación de la presente un Organismo Transectorial compuesto por un delegado de las siguientes áreas: Dirección de Recursos Naturales Renovables, Instituto Fueguino de Turismo (IN.FUE.TUR.), Municipalidad de la Ciudad de Ushuaia, Municipalidad de la Ciudad de Río Grande y Dirección del Museo Territorial. Este Organismo será organizado y coordinado por la Secretaría de Planeamiento del Gobierno del Territorio, sobre quien recaerá la máxima responsabilidad.-

ARTICULO 2º.- De Forma.-

  
MARIO ALBERTO MANFREDOTTI  
Legislador

  
MARIO CACCIA  
Legislador

  
DANIEL OSCAR LOCASO  
Legislador

  
RICARDO PRADA VILLA  
Legislador